



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - N° 1.049

Bogotá, D. C., lunes 19 de octubre de 2009

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:	EMILIO RAMON OTERO DAJUD	JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO	SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
	www.secretariasenado.gov.co	www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 195 DE 2009
CAMARA

por la cual se establecen nuevos límites sobre el Escalonamiento de Carbón y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 51 de la Ley 141 de 1994 quedará así:

Artículo 51. *Límites a las participaciones en las regalías y compensaciones provenientes de la explotación de carbón a favor de los departamentos.* A las participaciones provenientes de regalías y compensaciones establecidas a favor de los departamentos por la explotación de carbón, se aplicará el siguiente escalonamiento:

Ingreso mensual	Participación sobre su porcentaje de los departamentos
Para los primeros 86.674 smlmv	100%
Más de 86.674 smlmv hasta 130.011 smlmv	30%
Más de 130.012 smlmv y hasta 173.348 smlmv	50%
Más de 173.348 smlmv	70%

Parágrafo 1°. Cuando los ingresos sean superiores a 86.674 salarios mínimos legales mensuales vigentes por año, el excedente de regalías y compensaciones que resulte de la aplicación de este artículo se distribuirá así: treinta por ciento (30%) para el Fondo Nacional de Regalías y setenta por ciento (70%) para ser utilizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 141 de 1994.

Parágrafo 2°. Los descuentos a que hace referencia el presente artículo se efectuarán durante el

primer semestre del siguiente año de la causación por la entidad encargada a realizar el recaudo y la distribución de los recursos de regalías y compensaciones.

Artículo 2°. El artículo 52 de la Ley 141 de 1994 quedará así:

Artículo 52. *Límites a las participaciones en las regalías y compensaciones provenientes de la explotación de carbón a favor de los municipios.* A las participaciones provenientes de regalías y compensaciones establecidas a favor de los municipios por la explotación de carbón, se aplicará el siguiente escalonamiento:

Ingreso mensual	Participación sobre su porcentaje de los municipios
Para los primeros 65.005 smlmv	100%
Más de 65.005 smlmv y hasta 108.342 smlmv	40%
Más de 108.342 smlmv y hasta 151.679 smlmv	50%
Más de 151.679 smlmv	60%

Parágrafo 1°. Cuando los ingresos sean superiores a 65.005 salarios mínimos legales mensuales vigentes por año, el excedente de regalías y compensaciones que resulte de la aplicación de este artículo se distribuirá así: treinta por ciento (20%) para el Fondo Nacional de Regalías y setenta por ciento (80%) para ser utilizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 141 de 1994.

Parágrafo 2°. Los descuentos a que hace referencia el presente artículo se efectuarán durante el primer semestre del siguiente año de la causación por la entidad encargada a realizar el recaudo y la distribución de los recursos de regalías y compensaciones.

Artículo 3°. El artículo 60 de la Ley 141 de 1994, quedará así:

Las constancias de giros de regalías y compensaciones, así como la aprobación de los proyectos de inversión financiados con las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías deben publicarse por las entidades giradoras y el Departamento Nacional de Planeación, y enviadas a las Organizaciones de la Comunidad y No Gubernamentales que los soliciten, para que puedan ejercer la veeduría correspondiente. Estos organismos podrán reclamar por el debido manejo de los mismos.

Las entidades beneficiarias de regalías y compensaciones y de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, informarán semestralmente mediante el sistema de audiencias públicas a la comunidad sobre las asignaciones y ejecución de dichos recursos; remitiendo un informe de la audiencia a la Procuraduría General de la Nación y al Departamento Nacional de Planeación.

“Del incumplimiento de esta obligación se comunicará a las autoridades de control”.

Artículo 4°. El 5% de las utilidades operacionales anuales pactado por la prórroga del contrato firmado el 17 de diciembre de 1976 por la Asociación Carbocol - Intercor, para la exploración y explotación del Cerrejón Zona Norte, a partir del 26 de febrero de 2009 hasta el año 2034, se destinará a financiar el Plan Departamental de Agua del departamento de La Guajira.

Artículo 5°. Adiciónese un párrafo al artículo 27 de la Ley 756 de 2002 que modificó el artículo 31 de la Ley 141 de 1994, el cual quedará así:

“Artículo 31. *Distribución de las regalías derivadas de la explotación de hidrocarburos.* Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 48, 49 y 50 de la presente ley, las regalías derivadas de la explotación de hidrocarburos serán distribuidas así:

TABLA 1

Departamentos productores	47.5%
Municipios o distritos productores	12.5%
Municipios o distritos portuarios	8.0%
Fondo Nacional de Regalías	32.0%

Parágrafo 1°. En caso de que la producción total de un municipio o distrito sea inferior a diez mil (10.000) barriles promedio mensual diario, las regalías correspondientes serán distribuidas así:

TABLA 2

Departamentos productores	52%
Municipios o distritos productores	32%
Municipios o distritos portuarios	8%
Fondo Nacional de Regalías	8%

En caso de que la producción total de un municipio o distrito sea superior a diez mil (10.000) barriles, e inferior a veinte mil (20.000) barriles promedio mensual diario, las regalías correspondientes al excedente sobre los diez mil (10.000) barriles promedio mensual diario, serán distribuidas así:

TABLA 3

Departamentos productores	47.5%
Municipios o distritos productores	25%

Municipios o distritos portuarios	8%
Fondo Nacional de Regalías	19.5%

Parágrafo 2°. Cuando la producción total de hidrocarburos de un municipio o distrito sea superior a veinte mil (20.000) e inferior a cincuenta mil (50.000) barriles promedio mensual diario, las regalías correspondientes a los primeros veinte mil (20.000) barriles serán distribuidas de acuerdo con el párrafo anterior y el excedente en la forma establecida en la Tabla 1 del mismo.

Parágrafo 3°. **Cuando la producción de hidrocarburos con destino a la exportación se realice a través de oleoductos o gasoductos, la distribución de las regalías correspondientes se realizará de la siguiente manera:**

TABLA 4

Departamentos productores	47.5%
Municipios o distritos productores	12.5%
Municipios o distritos donde pasan los Gasoductos u Oleoductos con hidrocarburos con destino a la exportación	8.0%
Fondo Nacional de Regalías	32.0%

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación, modifica los artículos 51, 52, 60 de la Ley 141 de 1994 y el artículo 27 de la Ley 756 de 2002 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Carmen Cecilia Gutiérrez Mattos, Pedro Mary Muvdi Arangena, Alfredo Ape Cuello Baute, Fernando de la Peña, Representantes a la Cámara, departamento del Cesar; Bladimiro Cuello, Wilmer González Brito, Representante a la Cámara, departamento de La Guajira; Orsinia P. Polanco Jusayú, Representante a la Cámara, Circunscripción Especial Indígena; Jorge Ballesteros Bernier, Jacobo Gómez Toro, Senadores de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministro de Hacienda y Crédito Público y en desarrollo de las facultades consagradas en los artículos 154 y 200, numeral 1, de la Constitución Política, presentó a la consideración del Congreso de la República en la pasada legislatura un proyecto de ley que modificaba la Ley de Regalías, el cual desafortunadamente se archivó por no habersele rendido primer debate en una legislatura tal y como lo prescribe el artículo de la Ley 5ª de 1992.

Por tal razón, nos dimos a la tarea de presentar nuevamente esta iniciativa compartiendo en gran medida el espíritu de dicho proyecto.

En esta iniciativa se pretendía la reactivación del mecanismo de redistribución de las regalías desde los departamentos y municipios productores mayores beneficiarios hacia los menos remunerados, denominado escalonamiento. En tal sentido, los límites no dependerán de la producción sino de los ingresos de cada entidad territorial productora.

De otra parte y por tratarse de un tema de vital importancia para la economía de 709 entidades

territoriales, como es el correcto, eficiente y oportuno manejo de las regalías, el proyecto también buscó crear mecanismos adicionales a los existentes para facilitar el ejercicio de la función de control y vigilancia, el de las audiencias públicas, para hacer más viables el control social, la deliberación pública y la participación ciudadana en la definición de asuntos de interés público como el que nos ocupa.

Cabe resaltar que, adicionalmente a lo establecido en la motivación de aquella iniciativa, se debe tener en cuenta unas circunstancias que en esa ocasión se soslayaron. La primera de ellas es que la Nación el 17 de diciembre de 1976, firmó el Contrato de Asociación Carbocol – Interior cuyo objeto era la exploración, montaje y explotación del proyecto del Complejo Carbonífero Cerrejón Zona Norte en el departamento de La Guajira; contrato que venció el 26 de febrero de 2009, fecha en la cual según el contrato toda la infraestructura del Complejo Carbonífero debía revertir a la Nación. Así mismo, en el año 1999 siendo presidente el doctor Andrés Pastrana Arango, se firmó la prórroga de dicho contrato por 25 años más, es decir hasta el año 2034 y en contraprestación el operador debe reintegrar a la Nación el 5% de sus Utilidades Operacionales Anuales; es decir este ingreso se comienza a ser efectivo en esta vigencia.

La segunda tiene que ver con la Ley 756 de 2002 que modificó el artículo 141 de 1994 sobre la distribución de las regalías derivadas de la explotación de hidrocarburo. En efecto, como el 1º de diciembre de 2007 se dio un hecho histórico en el país como fue la explotación de gas hacia el hermano país de Venezuela, por medio de un gasoducto que tiene 88 km. de longitud en territorio colombiano pasando por los municipios de Manauare y Maicao en el departamento de La Guajira, por lo que se propone realizar una nueva adaptación del citado artículo con miras a hacer justicia con dichos municipios.

JUSTIFICACION Y ALCANCE

Los artículos 1º y 2º del proyecto modifican los artículos 49, 50, (estos dos ya habían sido modificados por los artículos 23 y 24 de la Ley 756 de 2002), 51 y 52 de la Ley 141 de 1994 en lo relacionado con los límites a las participaciones en las regalías provenientes de hidrocarburos y de carbón, artículos reformados estos que establecieron mecanismos de distribución de regalías desde los departamentos y municipios mayores beneficiarios hacia los menos remunerados o quienes no reciben este tipo de contraprestaciones económicas. Ese ajuste que se hace a la legislación vigente (Leyes 141 de 1994 y 756 de 2002) tiende a que los escalonamientos de hidrocarburos y de carbón no tengan que depender tanto de la producción diaria sino de los ingresos mensuales de cada entidad territorial productora.

Es así como, respecto de los hidrocarburos, se propone que los departamentos productores redistribuyan sus ingresos entre los restantes departa-

mentos no productores de su antiguo Corpes a partir de los \$35 mil millones, y los municipios entre los municipios no productores de su departamento desde los \$4 mil millones mensuales.

En cuanto al carbón se refiere, se propone una estrategia que reduzca los recursos de regalías que se le deducen a las Gobernaciones de Cesar y de La Guajira, para el escalonamiento entre los departamentos no productores de la región que conformaba el antiguo Corpes de la Costa Atlántica, y se pretende que el escalonamiento se limite con base en los ingresos de cada departamento y no en la producción anual de cada jurisdicción. Respecto de los límites a las participaciones en los ingresos de los municipios carboneros, se plantea una modificación que logre la redistribución de los recursos municipales, ya que después de 13 años de aprobada la disposición que se está modificando, los límites establecidos en la Ley 141 de 1994 no han permitido una activación efectiva del mecanismo, razón por la cual, el proyecto prevé una reforma del escalonamiento haciéndolo depender de los ingresos y no de la producción.

La Ley 141 desde su concepción previó la reasignación de recursos de regalías hacia los departamentos y municipios no productores vecinos de los productores de recursos naturales no renovables, toda vez que aquellas entidades territoriales por ser señaladas a las explotaciones reciben los impactos ambientales, sociales y económicos, viéndose afectadas en dimensiones importantes. Las redistribuciones en mención, son fundamentales para mitigar la afectación producida que se deriva de la dinámica propia de la operación para la explotación de pozos y minas.

Por tal razón, se pretende la reforma de los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley 141 de 1994, los dos primeros modificados por los artículos 23 y 24 de la Ley 756 de 2002, los cuales establecieron mecanismos de redistribución de regalías desde los departamentos y municipios mayores beneficiarios hacia los menos remunerados o quienes no reciben este tipo de contraprestaciones económicas, en donde se determinan límites a las participaciones de los departamentos y municipios en las regalías y compensaciones provenientes de las explotaciones de hidrocarburos y carbón. Se explica la conveniencia de ajustar los límites existentes por las inequidades que persisten en los departamentos de Guajira y Cesar, que a título de ejemplo le mostramos a continuación:

1. INEQUIDAD TRIBUTARIA:

LA GUAJIRA COMO SEGUNDO DEPARTAMENTO EN RECIBIR MENOS INGRESOS PRODUCTO DE RECAUDOS TRIBUTARIOS EN COMPARACION CON LOS DEMAS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA ATLANTICA.

Es así como el departamento de La Guajira, uno de las Entidades Territoriales del país con el mayor índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, presenta una debilidad estructural en sus Ingresos

Corrientes de Libre Destinación, no por debilidad en la gestión de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, sino por la debilidad estructural que ocasiona el hecho de ser un Departamento de Frontera, con índice creciente de informalidad en la Economía y el Contrabando.

Mientras los departamentos de Atlántico y Bolívar en la vigencia 2008, recaudaron de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación una suma superior a los \$11.300 millones en el recaudo del Impuesto al Consumo de Cigarrillos, el departamento de La Guajira recaudó para la misma vigencia la suma de \$1.388 millones.

La misma proporción la podemos observar en el recaudo del Impuesto al Consumo de la Cerveza, Atlántico y Bolívar recaudaron para la vigencia 2008, la suma de \$83.696,2 millones y \$80.449,6 millones respectivamente, mientras que el departamento de la Guajira recaudó \$12.758,3 millones.

Cigarrillos	2007 Miles de \$	2008 Miles de \$	Cerveza	2007 Miles de \$	2008 Miles de \$
ATLANTICO	14.794,1	11.300,6	ATLANTICO	80.013,2	83.696,2
BOLIVAR	9.840,1	12.028,1	BOLIVAR	61.010,7	80.449,6
CORDOBA	8.531,4	6.787,4	CORDOBA	49.129,0	49.304,2
CESAR	5.762,2	5.031,7	MAGDALENA	44.652,5	42.631,9
MAGDALENA	5.631,6	4.217,0	CESAR	32.011,3	31.767,7
SUCRE	4.382,7	4.579,5	SUCRE	17.680,4	17.279,0
LA GUAJIRA	1.546,2	1.388,7	LA GUAJIRA	11.515,3	12.758,3
SAN ANDRES	521,7	1.100,9	SAN ANDRES	680,1	585,7

Fuente: Finanzas Públicas del Banco de la República

En los otros ingresos, los departamentos de La Guajira y Cesar también presentan serias limitaciones de recaudos como los presentamos en los siguientes cuadros:

Licores	2007 Miles de \$	2008 Miles de \$	Timbre circulación y tránsito	2007 Miles de \$	2008 Miles de \$
BOLIVAR	19.430,9	15.597,9	ATLANTICO	28.835,3	30.321,7
CORDOBA	17.002,9	17.678,1	BOLIVAR	7.215,2	8.223,4
SUCRE	7.900,1	9.224,7	CORDOBA	2.784,7	2.619,5
MAGDALENA	5.267,1	8.575,8	MAGDALENA	1.817,8	2.271,8
CESAR	4.952,2	4.263,7	CESAR	1.715,3	1.687,9
ATLANTICO	3.014,2	2.816,6	SUCRE	1.370,7	1.688,3
LA GUAJIRA	516,1	857,3	LA GUAJIRA	1.313,8	1.518,7
SAN ANDRES	286,6	384,1	SAN ANDRES	284,8	296,5

Registro y anotación	2007 Miles de \$	2008 Miles de \$	Sobretasa a la gasolina	2007 Miles de \$	2008 Miles de \$
ATLANTICO	17.135,7	19.471,5	ATLANTICO	10.507,8	10.821,8
BOLIVAR	15.248,3	18.543,2	BOLIVAR	10.152,4	9.836,2
MAGDALENA	4.753,5	5.702,1	CORDOBA	8.848,9	8.417,5
CORDOBA	3.982,0	5.207,7	CESAR	7.834,7	7.952,3
SUCRE	2.003,5	2.405,8	SUCRE	3.924,1	3.273,0
CESAR	3.730,4	4.570,8	MAGDALENA	3.225,0	2.858,3
LA GUAJIRA	785,6	1.629,1	SAN ANDRES	3.139,0	3.825,0
SAN ANDRES	480,1	550,3	LA GUAJIRA	4.253,3	2.215,4

Fuente: Finanzas Públicas del Banco de la República.

2. DIFÍCIL SITUACIÓN SOCIAL:

LA GUAJIRA, DEPARTAMENTO CON EL MAYOR ÍNDICE DE NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS.

La Guajira es un departamento rico en recursos pero infortunadamente poco desarrollado, aporta

tan solo el 1.25% del valor agregado nacional, principalmente por la explotación de carbón (extraen aprx. 550 mil toneladas diarias) que ocupa el 52% de la producción departamental. A pesar de las regalías por concepto de carbón y gas y a contribuciones voluntarias de las empresas que explotan estos recursos no existen inversiones significativas que dinamicen la producción y el desarrollo social de la población producto de mejores oportunidades que le representen devengar mayores ingresos y satisfacer de esta manera sus necesidades propias.

REGION	Censo 2003	Resultado Censo General 2005			
	Personas en NBI prop (%) Total 1993	Población Total (proyección)	Personas en NBI Prop (%) CABECERA	Personas en NBI Prop (%) RESTO	Personas en NBI Prop (%) TOTAL
ATLANTICO	31,5	2,284,840	23,78	42,2	24,68
BOLIVAR	54,2	1,958,224	40,33	66,92	46,56
CESAR	56,1	653,827	35,57	66,78	44,53
CORDOBA	65,9	1,558,267	42,47	76,1	59,02
LA GUAJIRA	64,1	791,027	40,4	91,89	65,18
MAGDALENA	55,2	1,190,585	39,87	64,98	47,63
SAN ANDRES Y PR	33,3	72,735	50,9	15,31	40,87
SUCRE	65,2	802,733	46,7	69,52	54,93

Fuente: Dane Censo 1993 y Censo 2005.

En el departamento de La Guajira, a pesar de las regalías recibidas por concepto de carbón de carbón y gas y a contribuciones voluntarias de las empresas que explotan estos recursos, no existen inversiones significativas que dinamicen la producción y el desarrollo social de la población. Es este desarrollo social el que demanda que se le preste pronta atención y se contribuya en la mejora de los índices que sirven como manera de estimación a la situación que se presenta en el departamento.

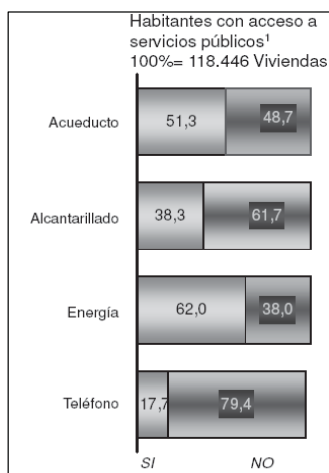
Así mismo, el departamento de La Guajira cuenta con el mayor índice de Necesidades Básicas Insatisfechas del total, el cual asciende a 65.21 % de la totalidad de la población. Un punto a resaltar en la evolución de este índice tiene que ver que en ya más de una década el departamento no experimentó reducción en este índice, sino todo lo contrario, se ha presentado un aumento del mismo, al pasar del 64.1% en 1993 a 65.18% en 2005, lo cual indica que así mismo como aumenta la población un alto porcentaje de la misma en los últimos años ha entrado a formar parte de la población que aún no satisface plenamente las necesidades mínimas. Preocupa igualmente el hecho de que el departamento cuente con el mayor índice de NBI fuera de la cabecera del departamento, que asciende al 92%. En este orden de ideas, se hace evidente cómo la totalidad de los otros departamentos que hacen parte de esta región a excepción de San Andrés y Providencia han presentado reducción en este indicador, lo que es igual a decir que la gente experimente una mejor calidad de vida.

Frente a esta situación, se hace evidente y urgente la necesidad de que al departamento de La Guajira se le destinen mayores recursos producto de la explotación del carbón. A partir de proyectos de inversión social se generará en el departamento una mayor demanda laboral, al igual que mejores

condiciones de servicios públicos en el departamento, claro ejemplo el Plan Departamental de Aguas.

2.1 HABITANTES CON ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS

De un total de 118.446 viviendas que enmarcan la población del departamento de La Guajira y de acuerdo al acceso de las mismas a los servicios públicos.



Fuente: DANE- Censo 2005 - Regionalización- Agenda de Competitividad - Ministerio de Transporte.

Aún es alto el porcentaje del total de las viviendas que no tienen acceso a la prestación de al menos uno de los servicios públicos. Por ejemplo, tan solo el 17.7% de las viviendas cuenta con acceso telefónico desde su casa, la cobertura de acueducto tan solo llega al 51.3%, que es igual a decir que solo la mitad de la población cuenta con acceso a este servicio. En energía si bien se presenta una mayor cobertura 62%, del total de las viviendas, aun falta un porcentaje importante que no cuentan con acceso a este, el 38% de las viviendas.

En definitiva, las brechas de la población representado en viviendas que cuentan con la prestación de estos servicios frente a los que no, presenta una importante diferencia que en casos como en la gente que no tiene acceso a teléfono es del orden del 79.4%, energía, 38%, alcantarillado 61.7 y acueducto del 48.7%.

2.2 INDICES DE DESNUTRICION QUE EXISTEN ACTUALMENTE EN COLOMBIA

Desnutrición Crónica en Niños Menores de 5 Años.

Departamentos que Superan el Promedio Nacional Año 2005

Departamentos	% Desnutrición Crónica
La Guajira	25
Boyacá	23
Nariño	20
Magdalena	17
Cauca	15
Córdoba	15
Bolívar	14
Bogotá	13

Departamentos	% Desnutrición Crónica
Amazonas	13
Huila	13
Promedio Nacional	12

Fuente: ICBF, Encuesta Nacional de Situación Nutricional 2005.

Dentro del grupo de niños con desnutrición crónica menores de 5 años, La Guajira presenta el porcentaje más alto (25%) de los departamentos que superan el promedio nacional al año 2005. Dentro del grupo de niños de 5 a 9 años, los departamentos con la prevalencia más alta son Nariño (26.9%), La Guajira (26.7%) y Boyacá (24.5%). En el grupo de 10 a 17 años, los departamentos de Nariño, La Guajira y Boyacá presentan valores por encima del 20% (26.9%, 26.7% y 24.5%) respectivamente. En otro indicador evaluado como el caso lo es la desnutrición global. Los departamentos con mayor prevalencia son Córdoba (10.7%), La Guajira (10.6%), Sucre (10.3%) y Magdalena (10.1%).

En definitiva, se puede observar cómo el departamento de La Guajira en lo relacionado con la desnutrición en cada una de los diferentes rangos de edad, el departamento cuenta con porcentajes de un poco más del 20%, situación esta sin duda preocupante ya que limita el desarrollo social y cognitivo de la población que hasta ahora empieza a desarrollarse socialmente, lo cual a su vez puede llegar a constituirse en un factor de la inasistencia escolar.

Por todo lo anterior los Congresistas de los departamentos de Cesar y Guajira hemos querido recoger apartes del proyecto de ley que fuese archivado el pasado 19 de julio de 2009, para poner, nuevamente, a consideración del Congreso de la República este proyecto de ley que contiene temas neurálgicos e importantes para el desarrollo de los Departamentos de Guajira y Cesar.

Agradecemos de antemano su atención,

Atentamente,

Carmen Cecilia Gutiérrez Mattos, Pedro Mary Muvdi Arangena, Alfredo Ape Cuello Baute, Fernando de la Peña, Representantes a la Cámara, departamento del Cesar; Bladimiro Cuello, Wilmer González Brito, Representantes a la Cámara, departamento de La Guajira; Orsina P. Polanco Jusayú, Representante a la Cámara, Circunscripción Especial Indígena; Jorge Ballesteros Bernier, Jacobo Gómez Toro, Senadores de la República.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 15 de octubre del año 2009 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 195 con su correspondiente exposición de motivos por el honorables Representantes, *Bladimiro Cuello, Pedro M. Muvdi,*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PROYECTO DE LEY NUMERO 196 DE 2009
CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos sesenta y un años (461) años de la fundación del municipio de Tona – Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Efemérides del municipio de Tona.* La Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos sesenta y un (461) años de la fundación del municipio de Tona en el departamento de Santander, a celebrarse el día 25 de febrero de 2010.

Artículo 2°. *Inversiones y su financiación.* A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Co-financiación, las apropiaciones necesarias que permitan ejecutar obras de interés para el municipio y la comunidad en general, las cuales generarán desarrollo. Las obras y actividades que se autorizan con la presente Ley son:

- a) Reparación General de la totalidad de las calles de la cabecera Municipal.
\$1.500.000.000,00
- b) Construcción de la Casa del Adulto Mayor.
\$ 700.000.000,00
- c) Construcción de la Casa de la Cultura.
\$ 700.000.000,00
- d) Construcción Sistema de Acueducto y Alcantarillado.
\$3.000.000.000,00
- e) Recuperación y limpieza de la Represa del Corregimiento de Berlín.
\$ 700.000.000,00
- f) Construcción de la Estación de Policía.
\$ 700.000.000,00

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.

Mario Suarez Flórez, Jaime Enrique Duran Barrera, Representantes a la Cámara, departamento de Santander.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Identificación del municipio

Nombre del municipio: Tona- Santander

NIT: 890.205.581-8

Código Dane: 68820

Gentilicio: Toneros y Toneras

Escudo



Bandera



RESEÑA HISTORICA

Corría el mes de diciembre de 1549 y cuando había pasado solo un poco de tiempo de fundada la ciudad de Pamplona por los Capitanes Pedro de Ursúa y Ortúñez Velazco, el muy ilustre Capitán extremeño Juan Rodríguez Suárez, organizó una expedición y frente a ella inició a lo largo y ancho del páramo comprendido entre la ciudad de Pamplona y la parte más alta de la cordillera (al oriente) y que más tarde y en su honor recibió el nombre de “Mesa de Juan Rodríguez”.

Su principal objetivo era encontrar las minas del tan codiciado metal, el oro, que nunca abandonaron los codiciosos conquistadores y colonizadores y de lo que ya tenían vagas noticias (minas de oro de Vetas). Después de marchas y contramarchas, Juan Rodríguez, situó el campamento en la anteriormente mencionada mesa. Muy seguramente desde este sitio pudo observar un pequeño pero bello Valle, al que dirigió sus pasos y al llegar a él encontró habitado por los indios Cachaguas o Cacheguas, no encontrando por parte de ellos ninguna resistencia y por el contrario no recibió sino muestras de amistad; en vista de ello fundó un pueblo, al que le dio el nombre de Tona, muy posiblemente en honor del que en España, provincia de Extremadura le vio nacer.

Por no haberse encontrado por parte alguna Acta de Fundación, hemos tomado como referencia los datos encontrados en un libro histórico escrito por Enrique Otero D’Acosta y en el que existe un documento, en el cual el Cabildo de Pamplona y la aprobación de los Capitanes Ursúa y Velazco, le conceden al Capitán Juan Rodríguez la encomienda de Tona, en recompensa de la misión adelan-

tada y cumplida por él en toda la región y el que lleva a la fecha de febrero 25 de 1550.

El gentilicio de los habitantes de Tona-España es “Tonense” y en América “Tonero”.

Según acta encontrada, Plácido Jaimes el Vicario de Bucaramanga, Elías Puyana y los señores Pedro Suárez, Francisco Pérez y Francisco Gutiérrez Lasso, trasladaron la parroquia del sitio La Laguna hoy conocido como El Gramal, al lugar donde hoy se encuentra la Cabecera Municipal.

OTROS DATOS HISTORICOS

Decían los señores Elías Gutiérrez y José Patrocinio Landazábal, oriundos de Tona, personas honorables y quienes murieron hace tiempo, que ellos habían oído decir a sus mayores, que la visita del Vicario Elías Payana a Tona había obedecido más que todo a ciertas desavenencias surgida entre los habitantes del Valle de Tona y los del Páramo o sea de la Vereda de La Laguna, pues los primeros querían que la población de la parroquia debía fundarse en el Valle, donde ya estaba la Capilla con el Santo San Isidro, y que también se encontraban todos los elementos para hacer un gran pueblo, tales como aguas puras y abundantes, lo mismo que montañas para sacar las maderas necesarias en las construcciones que se hicieran y que mientras en La Laguna, se carecía de tales elementos indispensables para la vida y el progreso. Pero los segundos, o sea los Laguneños, disientían con las opiniones de los del Valle, alegando que ellos también tenían su oratorio y a la Virgen, que era muy milagrosa, y que había sido aparecida y encontrada dentro de la cavidad de una gruta, muy cerca de la capilla, por una señora de vida Santa de nombre María Olaya Sandoval. Pero la intervención oportuna del Vicario Payana y de los señores Pedro Suárez, Francisco Pérez y Francisco Gutiérrez Lasso, vino a poner fin a la disputa y ordenar lo que ya se dijo anteriormente.

EL GENERAL SIMON BOLIVAR VISITA A TONA

De acuerdo con los datos suministrados por los ilustres miembros del centro de Bogotá a la Junta Pro-centenaria del municipio de Tona, con motivo del primer centenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar, el 17 de diciembre de 1830, de acuerdo con los referidos datos parece que el General Bolívar visitó a Tona en tres ocasiones, o sea en las siguientes fechas: La primera el 15 de octubre de 1819; las segunda el 19 de febrero de 1820, pernoctando esta segunda vez una noche en la población, y saliendo al día siguiente con dirección a la ciudad de Pamplona, según así lo demuestran las correspondientes actas que apuntan las fechas anotadas, como se puede ver en el Busto del Libertador, colocado en el parque que lleva su glorioso nombre, en la Plaza Principal de Tona.

EL BUSTO DEL LIBERTADOR

La junta pro-centenario contrató con el escultor don Alcides Barroso (Natural de Tona) el busto del Libertador Simón Bolívar, que es una obra más o

menos perfecta. Dicho busto fue colocado sobre su correspondiente pedestal en todo el centro de la Plaza principal de la población y al lado de la esbelta e histórica Palma.

PRIMERA VISITA PASTORAL

En aquel mismo año de 1820 y después del General y Libertador Simón Bolívar, llegó a Tona el Ilustrísimo Obispo Rafael Lasso de la Vega con el fin de visitar la Parroquia. Esto fue el día 6 del mes de diciembre, permaneciendo hasta el 8 del mismo mes. Como es bien sabido, esta era la primera vez que un obispo visitaba a Tona; fue mucha la concurrencia que se hizo presente con el fin de recibir el Santo Sacramento de la Confirmación.

RESEÑA GEOGRAFICA

El municipio de Tona se encuentra localizado en el Nororiente de la cuenca superior del río Lebrija, en la provincia de Soto, departamento de Santander, a 7° 15" de Latitud Norte y 73° 03 " Longitud oeste del meridiano de Greenwich. La cabecera municipal está ubicada a 37 Km. de Bucaramanga, a 1909 msnm y con una temperatura promedio de 18° centígrados.

Tona está situado en el cordón magistral de la cordillera Oriental. Corresponde esta región a la parte alta de la cordillera oriental que va marcando su eje y sirve al mismo tiempo de límite por el oriente a Santander y Boyacá, está constituida esta parte con piso del cretáceo mezclado con rocas ígneas y rocas metalúrgicas.

LIMITES DEL MUNICIPIO

Limita al norte con los municipios de Charta y Vetas, al sur con Santa Bárbara, Piedecuesta y Floridablanca, al occidente con Bucaramanga, al oriente con el Departamento de Norte de Santander, pertenece a la provincia de Soto, tiene una extensión de 339.37 Kms², se encuentra entre los 1.100 y los 3.700 msnm, posee temperaturas medias entre los 6 y los 22°C y precipitaciones entre 760 y 1.020 mml, predominan los climas fríos a muy fríos, ubicado en las zonas de vida bosque húmedo premontano, bosque húmedo montano bajo y páramo subandino.

Extensión total: 343 Km²

Altitud (metros sobre el nivel del mar): 1.600 msnm

Temperatura media: 18° Centígrados

Distancia de referencia: 37 km a Bucaramanga

LOS ECOSISTEMAS PRESENTES EN TONA

Dentro del marco natural del territorio de Tona, se ubican Orobiomas andinos que han sido intervenidos a través de los procesos de poblamiento, construyendo el paisaje que hoy predomina en la microcuenca del Río Tona y en El Páramo de Berlín.

Uno de los objetos de análisis, es la transformación de los Orobiomas por parte del hombre, estableciendo un nuevo orden dominado por él: “los agro-ecosistemas”.

Con la realización de este estudio y la geoespacialización de la información se busca darle un tratamiento adecuado a estos recursos, permitiendo la búsqueda de nuevos usos, a partir de una imagen real de las condiciones del municipio y determinando las posibilidades de manejo para zonas de interés por sus recursos o por los impactos que recibe y deben ser manejados.

La construcción de una imagen clara debe llevar a una reflexión que aporte en el fortalecimiento de la identidad del municipio, a través del reconocimiento del medio natural en donde el hombre interactúa, esta reflexión permite evaluar la utilización del entorno como soporte de actividades y receptor de desechos o productos no deseados (M. Medio Ambiente, 1998).

Desarrollo ecoturismo, producción agroecológica y conservación del medio ambiente. Por ser Tona un municipio productor de agua, de vocación agropecuaria, se debe tener puesto los ojos en el campo, el futuro está en la gran riqueza hídrica, y de biodiversidad que posee en su entorno, por tal motivo el ecoturismo, la producción agroecología y la conservación del medio ambiente son los pilares fundamentales para el desarrollo local.

Tona basa su economía en la producción de cultivos como: cebolla junca, apio, papa, zanahoria.

La producción de cebolla se da en la zona del Páramo de Berlín en una proporción de 20 toneladas diarias, la cual es enviada a Bucaramanga, Cúcuta, Pamplona y exportada en una pequeña parte a Venezuela.

En la zona baja predominan cultivos como: Apio, zanahoria, fríjol, avena, café, pepino, pimentón, tomate, aromáticas, los cuales son llevados diariamente a Bucaramanga.

INDUSTRIA

Es desarrollada en forma muy incipiente a través de Cooperativas (lácteos del Gramal, panaderías, carpinterías, artesanías), fábrica de cacaitos, caramelos típicos del municipio, procesadora y cría de pollos, "Aveoriente", ubicada en el corregimiento de La Corcova la cual origina empleo.

GANADERIA

La ganadería es otra importante fuente de economía del municipio.

Esta actividad es muy importante porque de ella se obtienen alimentos y materia prima.

La ganadería en el municipio está representada así: Vacuno, Ovino, Caballar y Mular, Porcinos Cunicultura, Trucha.

MINERIA

No existe una actividad desarrollada, posee canteras sin explotar, ubicadas en el Picacho con Piedra Caliza y el Carrizal, piedra de Río o de construcción.

Vías terrestres:

El municipio de Tona posee una red o infraestructura vial que se puede dividir en dos grupos:

En primer lugar la vía nacional Bucaramanga – Cúcuta, que cubre buena parte del municipio, destacándose el Km. 18, La Corcova y Berlín, que se caracteriza por estar pavimentada y su mantenimiento depende del Invías.

En segundo lugar tenemos la red vial municipal entre los cuales se encuentran desde el Km. 18 hasta Tona con una longitud de 19 kilómetros que es considerado como el principal o más importante, un ramal carretable en regular estado, que comunica a las veredas Vegas, El Quemado, Arnanía en una longitud aproximada de 15 kilómetros; otro ramal carretable comunica a Tona con El Gramal (7 kilómetros) y se extiende hasta el corregimiento de Berlín en una longitud de 15 kilómetros, y otros carretables que comunican otras veredas los cuales se conectan en su mayoría al carretable principal. Internamente las veredas poseen algunos senderos o trochas en regular estado. Se caracteriza por ser carretera destapada y con bastante dificultad para su mantenimiento, pues aunque el municipio posee maquinaria esta se encuentra deteriorada y los costos de mantenimiento son altos, se destaca que la vía principal se halla pavimentada en 1.7 Km. aproximadamente.

En Berlín se destacan por su importancia como posibles zonas de expansión del sector urbano la vía Berlín – Vetas que se denomina en la nomenclatura urbana como Carrera Quinta, ayuda a darle marco al parque principal del casco urbano, en cercanías se construyó el colegio de secundaria.

La vía Berlín - Baraya, es la continuación de la vía Vetas - Berlín, aporta a la consolidación de la malla vial urbana. Y la vía Berlín - Tona que pasa por El Gramal.

FIESTAS Y TRADICIONES

FERIAS Y FIESTAS

Con el ánimo de integrar a toda la comunidad, dar a conocer el paisaje, costumbres y sobre todo de gozar de un sano esparcimiento, los Toneros organizamos las Ferias y Fiestas en el primer festivo del mes de enero, siendo su primera feria en el año 1969, bajo la presidencia del señor Luis Enrique Laguado. Desde ese entonces hasta la fecha se han seguido realizando en forma continua.

25 DE FEBRERO

Día en el cual se conmemora la Fundación de nuestro municipio. En tan importante efemérides se desarrollan actos religiosos, cívicos y culturales, programaciones en las que se conceden reconocimientos especiales.

15 DE MAYO

Celebración fiesta Patronal en honor a San Isidro Labrador. En esta importante fecha se congrega toda la comunidad urbana y rural haciéndose partícipe a través de la organización de los arcos con los productos propios de cada vereda. Por tradición se celebra la Eucaristía campal y se realiza la procesión por las calles del municipio.

PRIMER DOMINGO DE JUNIO

Celebración del Día del Campesino a cargo de la Administración Municipal, con participación de todas las Instituciones. El homenaje al hombre del campo se realiza con actos religiosos, cívicos y culturales y en él se ofrece un compartir.

JULIO 16 FIESTA DE LA VIRGEN DEL CARMEN PATRONA DE LOS CONDUCTORES

La solemnidad se inicia con cabalgata y caravana desde el sitio Golondrinas hasta el casco urbano en donde se celebra la Eucaristía y se realiza la bendición de los vehículos de transporte.

AGOSTO 15

Solemnidad de la Virgen del Perpetuo Socorro, patrona de Berlín corregimiento de Tona.

JORNADA CULTURAL DEL COLEGIO LUZ DE LA ESPERANZA CORREGIMIENTO DE BERLÍN MUNICIPIO DE TONA (ULTIMA SEMANA DEL MES DE SEPTIEMBRE

JORNADA CULTURAL DEL COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE OCTUBRE 18, 19 Y 20.

FESTIVAL DE LA CEBOLLA JUNCA SEGUNDO PUENTE DEL MES DE NOVIEMBRE.

En el corregimiento de Berlín, municipio de Tona, donde se produce el principal cultivo de esta región se lleva a cabo este Festival, cuyo propósito es promocionar la Cebolla Junca.

8 DE DICIEMBRE

Día de la Inmaculada Concepción: solemne y tradicional celebración en el Corregimiento de la Corcova, municipio de Tona.

MAPA DE LA DIVISION POLITICA DE TONA



CONSIDERACIONES Y VIABILIDAD JURIDICA DEL PROYECTO

Presentamos a disposición de los honorables Congresistas, el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta apartes de algunas sentencias de la honorable Corte Constitucional donde establece con claridad que es viable que el Congreso de la República expida leyes en este sentido, toda vez que a este respecto, ya se han tramitado proyectos similares:

En la Sentencia C-324 de 1997, donde se estudiaron las Objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 157 de 1995 Senado y 259 de 1995

Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la ciudad de Manizales y se vincula con la financiación de algunas obras de vital importancia para esta ciudad, con ponencia del doctor Alejandro Martínez Caballero, la Corte afirma:

¿La Constitución, y tal como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso de la República puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional, consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al Ejecutivo, caso en el cual es inexecutable, o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, la Ley de Presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima?.

En el mismo sentido, la Sentencia C-859 de 2001, con ponencia de la doctora Clara Inés Vargas Hernández, al analizar las iniciativas que ordenan un gasto público, y provienen del Congreso la Corte manifestó:

¿La jurisprudencia constitucional ha rechazado por inconstitucionales las iniciativas provenientes del Congreso de la República que ordenan un gasto público, cuando quiera que el objetivo perseguido con la medida radica en imponerle al Gobierno la incorporación en el Presupuesto General de la Nación de partidas con destino a la financiación de proyectos y programas que son de competencia de los entes territoriales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Distribución de Competencias?

Es importante precisar, que del análisis del proyecto queda claro que en el mismo no se le está dando una orden al Ejecutivo, acción esta que sería a todas luces inconstitucional. Por el contrario se consagra una autorización, que como acabamos de transcribir, tiene pleno respaldo en las sentencias de la honorable Corte Constitucional.

Igualmente, es importante tener en cuenta otras disposiciones reglamentarias con respecto a la creación legislativa, sobre todo en lo relacionado con leyes que creen gasto o inversión de dineros públicos, como es el caso de la Ley Orgánica 819

de 2003, la cual en su artículo 7° estableció como requisito *sine qua non*, que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, expedido por el Congreso, la Asamblea o el Concejo, respectivamente, se deberá señalar específicamente el impacto fiscal que dicho proyecto generaría, y su adecuación en el marco fiscal de mediano plazo, documento este presentado por el Ejecutivo a las Comisiones Económicas de Senado y Cámara.

¿En desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C. P., artículo 288), la Nación pueda en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente. Otra cosa sería fomentar una autonomía parasitaria y demasiado costosa en términos fiscales. La duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alideración de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de autonomía territorial consagrado en la Constitución Política (C-017/97).

Igualmente estableció este mismo órgano, referido al mismo tema que:

¿Mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior^{[1][11]}?

Por los argumentos expuestos y considerando la importancia de la iniciativa para el desarrollo del municipio de Tona - Santander, presentamos a los honorables Congresistas el presente proyecto de ley para que sea estudiado y se sirvan darle el trámite legislativo correspondiente.

De los honorables Congresistas,

Mario Suarez Flórez, Jaime Enrique Durán Barrera, Representantes a la Cámara, departamento de Santander.

**CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL**

El día 15 de octubre del año 2009 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 196 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes *Mario Suárez Flórez, Jaime Enrique Durán Barrera.*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 197 DE 2009
CAMARA**

por la cual se modifica el párrafo 2° del artículo 53 de la Ley 1151 de 2007.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el párrafo 2° del artículo 53 de la Ley 1151 de 2007, así:

“Párrafo 2°. Los operadores o empresas de transporte y sus vinculados económicos, entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario, podrán participar en la administración de los recursos recaudados bajo este concepto. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas que no se integren al sistema de recaudo centralizado”.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Por el Gobierno Nacional,

Andrés Uriel Gallego Henao,

El Ministro de Transporte.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La estrategia contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Estado Comunitario: Desarrollo para Todos” de mejoramiento de transporte urbano busca estructurar ciudades competitivas, eficientes y equitativas, que permitan a los ciudadanos tener oportunidades seguras de movilidad, bajo principios de economía y deberán corresponder con las necesidades de ordenamiento y planificación de su territorio.

Las orientaciones de la política de movilidad en las ciudades del país deben buscar el fortalecimiento institucional de la planificación, gestión, regulación y control del tráfico y transporte; incentivar soluciones de movilidad bajo criterios de eficiencia operativa, económica y ambiental; reemplazar soluciones de expansión de la capacidad de la infraestructura por soluciones operativas de menor costo y alto impacto, establecer como principio el uso eficiente del automóvil en zonas urbanas y la utilización del transporte público urbano en condiciones de velocidad, comodidad, y seguridad; desarrollar un marco regulatorio enfocado a optimizar la participación privada y sostenibilidad de los sistemas; establecer criterios de integralidad de los servicios de transporte asegurando la posibilidad de intermodalidad; desarrollar mecanismos que garanticen un adecuado ordenamiento del territorio y asegurar la articulación entre transporte y uso del suelo que responda al modelo de ciudad establecido por sus POT.

Para el desarrollo de estas estrategias y políticas definidas en el Plan tanto para las ciudades donde se están desarrollando los Sistemas Integrados de Transporte masivo como para las ciudades con población entre 250.000 y 500.000 habitantes (ciudades Amables), se incluyó el recaudo centra-

lizado mediante medios de pago electrónico, como elemento esencial de los mismos, toda vez que optimiza el beneficio prestado al usuario mejorando la calidad de vida y la accesibilidad del usuario.

De igual manera para impulsar el desarrollo de sistemas inteligentes de transporte, se contempló la necesidad de migrar a un esquema empresarial basado en nuevas tecnologías, mayor control y una mejor planeación del servicio, basados en centros unificados de recaudo, centros de información en tránsito y sistemas de Gestión de Transporte Público.

De otra parte y como medidas complementarias al cambio empresarial en las compañías de transporte, la ley previó el fomento de la participación del sector privado en estos procesos de tal manera que se asegure un adecuado mantenimiento y una continua renovación de estándares técnicos en proyectos como: Recaudo centralizado, control semafórico, sistemas de información de tránsito y amueblamientos urbanos, entre otros.

Para el desarrollo de las estrategias anteriormente señaladas y más específicamente en relación con el recaudo y administración de los recursos provenientes de la tarifa que se cobrará a los usuarios por el servicio de transporte, el artículo 53 de la Ley 1151 de 2007, estableció:

*“Artículo 53. **Sistema de recaudo.** Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la Nación adoptarán un sistema de recaudo centralizado que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, utilizando mecanismos que lo permitan y preferiblemente el sistema de pago electrónico.*

Para efectos del presente artículo, se entiende como subsistema de transporte complementario el sistema de transporte público colectivo que atiende la demanda de transporte colectivo que no cubre el sistema de transporte masivo. Así mismo, se entiende como recaudo centralizado aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros provenientes de la tarifa del servicio de transporte en un patrimonio autónomo o en cualquier otro sistema de administración de recursos.

Parágrafo 1º. *Mediante el sistema de recaudo centralizado el municipio en el cual se desarrolle el sistema de transporte podrá captar recursos de la tarifa del subsistema de transporte complementario, para la reducción de la sobreoferta de transporte. Dicha sobreoferta se determinará técnicamente mediante el análisis de la oferta y demanda.*

Parágrafo 2º. *En ningún caso los operadores o empresas de transporte ni sus vinculados económicos, entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario, podrán participar en la administración de los recursos recaudados bajo este concepto. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas que no se integren al sistema de recaudo centralizado”.*

La redacción del párrafo 2º del artículo transcrito anteriormente, no permite que las actuales empresas u operadores de transporte de manera directa o indirecta puedan participar en la empresas que administrarán los recursos provenientes de la operación del transporte, situación que va contra los principios de la libertad de empresa prevista en los artículos 333 y 334 de nuestra Constitución Política.

Sobre el particular, la doctrina concibe la libertad económica como una facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar un patrimonio, o, en cumplimiento de un deber constitucional del trabajo.

La libertad económica, se encuentra según la doctrina, limitada por toda forma de intervención del Estado en la economía y, particularmente, por el establecimiento de monopolios o la calificación de una determinada actividad como servicio público, la regulación del crédito, de las actividades comerciales e industriales, etc.

En la sentencia T-240 de 1993, el Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, dijo:

“La Constitución ha elevado la libre competencia a principio rector de la actividad económica, en beneficio de los consumidores y de la misma libertad de empresa. Es del resorte de la ley prohibir -excepcionalmente autorizar bajo ciertos supuestos y condiciones- conductas, acuerdos o prácticas que tengan por efecto impedir, restringir, obstaculizar, falsear la libre competencia en cualquier mercado de bienes o servicios, tarea esta del legislador esencial para conformar y mantener mercados eficientes y para que en verdad la libre competencia pueda ser “un derecho de todos”, como lo consagra la Constitución...”

Igualmente, en sentencia T -251 de 1993, el Magistrado Cifuentes expresó:

“La libertad económica reconocida a los particulares, les permite perseguir su beneficio particular y la utilización de los recursos del país, dentro de los límites del bien común. El sistema económico consagrado en la Constitución parte de la premisa de que la empresa, reunión simbólica de capital y trabajo, es la base del desarrollo y el bienestar. La opción por la empresa y la consiguiente aceptación de la dinámica de la razón económica y del capital, no pueden, sin embargo, terminar por cosificar al hombre y avasallar el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. Para evitar la superación de estos límites, se ha confiado a la ley la delimitación del alcance de la libertad económica”.

Estas citas jurisprudenciales si bien nos permite determinar las limitaciones que en momento el legislador puede fijar a la libertad económica, estas están referidas a aspectos puntuales que buscan la protección del interés social, la limitación a generar monopolios, a garantizar la verdadera libre competencia, derecho de todos los ciudadanos.

Téngase presente por tanto, que no existe incompatibilidad alguna para quien ha hecho empresa, -en este caso para la prestación de un servicio público-, con la administración de los recursos que genera la actividad que se despliega con tal propósito y, por el contrario, si se ve menoscabado el derecho constitucional mencionado, toda vez que se le impide al prestador del servicio el manejo de sus propios recursos. Esta limitación no tiene sustento, dado que con ella no se está garantizando la protección del derecho fundamental de la libre empresa, por el contrario es una limitación que constituye un desestímulo a quien decide realizar una actividad.

Por tal motivo bajo el entendido que tanto el recaudo como su administración, se hará por una persona jurídica diferente al operador o empresa de transporte, el Gobierno Nacional considera que las empresas de transporte, si a bien lo tienen pueden hacer parte de la sociedad que se conforme para tales efectos, lo cual no pondrá en riesgo el cumplimiento de las responsabilidades tanto del operador de transporte como del administrador de los recursos del recaudo, siempre y cuando este último esté conformado además por empresas integradoras de tecnología.

En virtud de lo expresado anteriormente, el Gobierno Nacional, presenta al honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley que modifica el parágrafo 2º del artículo 53 de la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

por la cual se modifica el parágrafo 2º del artículo 53 de la Ley 1151 de 2007.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modificar el parágrafo 2º del artículo 53 de la Ley 1151 de 2007, así:

“Parágrafo 2º. Los operadores o empresas de transporte y sus vinculados económicos, entendi-

dos como tales los que se encuentren en los su-puestos previstos por los artículos 450 a 452 del estatuto tributario, podrán participar en la ad-ministración de los recursos recaudados bajo este concepto. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas que no se integren al sistema de recaudo centralizado”.*

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

Por el Gobierno Nacional,

Andrés Uriel Gallego Henao,
Ministro de Transporte.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 15 de octubre del año 2009 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 197 con su correspondiente exposición de motivos por el Ministro de Transporte, *Andrés Uriel Gallego Henao.*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

C O N T E N I D O

Gaceta número 1.049 - Lunes 19 de octubre de 2009
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Pág.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 195 de 2009 Cámara, por la cual se establecen nuevos límites sobre el Escalonamiento de Carbón y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 196 de 2009 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos sesenta y un años (461) años de la fundación del municipio de Tona – Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones.....	6
Proyecto de ley número 197 de 2009 Cámara, por la cual se modifica el parágrafo 2º del artículo 53 de la Ley 1151 de 2007.	10